



# UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO

**NORMATIVA DE PERMANENCIA PARA ESTUDIOS DE  
GRADO Y MÁSTER  
DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO**

<b>Fecha</b>	<b>Naturaleza</b>	<b>Aprobación</b>
11 de diciembre de 2018	Aprobación inicial	Junta de Gobierno
18 de diciembre de 2019	Aprobación modificación	Junta de Gobierno
11 de febrero de 2021	Aprobación modificación	Junta de Gobierno

El artículo 2.2.f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, otorga autonomía a las Universidades para regular “la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes”. La presente norma se articula atendiendo al régimen de dedicación de los estudiantes y a los criterios de progresión y permanencia contemplados en cada caso, para un correcto aprovechamiento, del estudio en la Universidad.

### **Artículo 1. Objeto**

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y progreso de los estudiantes que se matriculen en la Universidad del Atlántico Medio a partir de su fecha de publicación. Se aplicará a las enseñanzas impartidas por la Universidad conducentes a la obtención de títulos de grado y máster de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Las presentes normas se establecen sin perjuicio de que en las memorias de verificación de los títulos puedan incorporarse requerimientos especiales en atención a las particularidades de cada título. En tal caso, estas normas tendrán carácter subsidiario respecto a lo indicado al respecto en las memorias, que habrá de ser debidamente publicado para general conocimiento de las personas que cursen la titulación de la que se trate.

La Universidad del Atlántico Medio podrá realizar más de una edición de los programas a distancia y online de su oferta educativa en cada año académico. Por ello, y a efectos de lo dispuesto en la presente normativa, se entiende por curso académico en la Universidad del Atlántico Medio, el plazo de tiempo que transcurre entre el inicio de la actividad académica correspondiente a un programa y edición concretos y el fin de los exámenes extraordinarios de dicha edición y curso. Estos deberán de concluir, necesariamente, dentro de los doce meses siguientes al inicio de la actividad académica.

### **Artículo 2. Tipos de matrícula**

Los alumnos podrán optar por la matriculación **a tiempo completo** o **a tiempo parcial** en función de los créditos matriculados.

### **Artículo 3. Matrícula a tiempo completo**

El estudiante a tiempo completo deberá matricularse de 60 créditos en el primer curso. El resto de los cursos, salvo en los casos de finalización de estudios, se matriculará de un número superior a 48 créditos, salvo que la memoria del título establezca otros requerimientos.

El máximo número de créditos del que es posible matricularse en cada curso académico será el que venga establecido en la correspondiente memoria del título o, en su defecto, 90 créditos.

Solo en supuestos de rendimiento excepcional acreditado y de estudios en régimen de simultaneidad se podrá autorizar por el Decano de la titulación la matrícula por un mayor número de créditos.

#### **Artículo 4. Matrícula a tiempo parcial**

Sin perjuicio de que la memoria del estudio pueda establecer unos límites diferentes, aquellos estudiantes matriculados de un número menor o igual a 48 créditos, serán considerados estudiantes a tiempo parcial. En todo caso, la matrícula deberá realizarse por el mínimo de créditos ECTS que se indique en las memorias de los títulos, salvo en los casos de finalización de estudios.

Para solicitar la dedicación a tiempo parcial, las causas que pueden aducirse son: actividad laboral, necesidades educativas especiales, necesidades de atención familiar, así como otras que deberán ser justificadas. El régimen de dedicación parcial será resuelto por los Decanos de las Facultades.

#### **Artículo 5. Condiciones de progreso mínimo**

Los estudiantes deberán superar en su primer año de matrícula un mínimo de 12 créditos ECTS, para régimen de dedicación a tiempo completo, y de 6 créditos ECTS para régimen de dedicación a tiempo parcial. A estos efectos no computarán las asignaturas superadas en estudios previos y reconocidas por la Universidad del Atlántico Medio.

No obstante, en ambos casos, el Decano podrá eximir del deber de aprobar un mínimo de asignaturas en el primer curso en los casos de enfermedad grave, cambio laboral o profesional de gran importancia, asunción de cargas familiares extraordinarias u otros motivos de análoga trascendencia.

En todo caso se acomodarán las previsiones referentes al número máximo de convocatorias y a la superación mínima de asignaturas a las previsiones contenidas en el R.D. 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y rendimiento.

El alumno que no apruebe en su primer año académico las asignaturas exigidas en esta normativa podrá acceder, por una sola vez, a los estudios conducentes a la obtención de otra titulación de las impartidas en la Universidad, aplicándosele la misma normativa de permanencia que a los alumnos de nuevo ingreso.

## Artículo 6. Convocatorias

Cada estudiante tiene, con cada matrícula anual, derecho a dos convocatorias para superar una asignatura en el curso académico:

- a) Convocatoria ordinaria
- b) Convocatoria extraordinaria

El **estudiante de un grado** dispone de un **máximo de cuatro convocatorias** para la superación de una asignatura.

Agotadas, en su caso, las cuatro convocatorias antedichas, se podrá solicitar del Rector, con invocación de causas que lo justifiquen, hasta una convocatoria adicional de gracia.

El **estudiante de máster**, por su parte, dispondrá de un **máximo de cuatro convocatorias**, a las que se podrá añadir, tras la correspondiente solicitud al Rector, una adicional de gracia.

Las convocatorias se computan de manera automática, se haya presentado o no a examen el alumno, salvo permiso excepcional del Decano para su anulación con causa justificada que deberá solicitarse hasta 48 horas antes del examen.

Una vez agotadas las precitadas convocatorias, y siempre que a los alumnos les reste una única asignatura para la finalización de sus estudios, a excepción del Trabajo de Fin de Grado y de las prácticas externas, el estudiante podrá solicitar ser evaluado por un Tribunal de Compensación.

Agotadas las convocatorias de una asignatura, el alumnado afectado no podrá proseguir los mismos estudios que ha venido cursando en la Universidad.

Los alumnos que les reste, para la finalización de sus estudios, un máximo de dos asignaturas, podrán solicitar una Convocatoria Fin de Grado a lo largo del primer semestre del siguiente curso. Esta será concedida en función de lo determinado por una comisión establecida al efecto.

Con carácter general, se interpreta que sólo cuentan como años de permanencia aquellos en los que el alumno haya formalizado efectivamente su matrícula.

## Artículo 7. Interrupción de los estudios

Se admite la posibilidad de no contabilizar las convocatorias de un semestre o incluso las de un año académico completo en situaciones excepcionales como enfermedad grave personal o de algún familiar muy próximo y que conviva en el domicilio, maternidad, ser deportista de alto nivel o cualquier otra que así sea considerada por la Junta de Gobierno y que sea comunicada al Decano antes del mes de mayo, salvo que se acredite la falta de esta formalización por una causa de fuerza mayor.

El interesado deberá adjuntar los justificantes que acrediten fehacientemente, al menos, una situación excepcional y deberá renunciar expresamente a las convocatorias de examen vinculadas a sus estudios en lo que resta de año académico.

La aplicación de este artículo no supone la anulación de matrícula. Se trata de mantener la matrícula y justificar la falta de rendimiento por encontrarse o haberse encontrado en alguna/s situación/es excepcional/es presentes en el curso académico.

#### **Artículo 8. Adecuación de la Normativa a los alumnos con necesidades especiales**

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la Normativa de Permanencia y Matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad y otras necesidades especiales mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

#### **Artículo 9. Abandono o baja de los estudios**

Se considerará que un estudiante ha abandonado un estudio cuando, voluntariamente, haya dejado de matricularse en la titulación durante un año, o haya solicitado baja por escrito, ante la Secretaría de la Universidad.

El estudiante que haya abandonado los estudios, cumpliendo los requisitos mínimos de rendimiento académico, podrá solicitar nueva matrícula. Su admisión será resuelta por el Decano a la que esté adscrita la titulación.

Se podrá considerar que han abandonado los estudios aquellos estudiantes que, habiéndose matriculado y habiendo pagado regularmente, no asisten a las clases, ni a las actividades de evaluación de las asignaturas matriculadas, ni participan en ninguna de las actividades de la Universidad. Antes de considerar que un estudiante ha abandonado los estudios se le enviará, mediante correo certificado a su domicilio, un aviso indicándole la posibilidad de pérdida de matrícula en la Universidad del Atlántico Medio.

La anulación de matrícula previa solicitud del alumnado tendrá, a efectos de permanencia, la misma consideración que si el estudiante no se hubiera matriculado.

El alumnado podrá anular la matrícula hasta dos meses después del inicio oficial del curso académico. La anulación no implica la devolución del precio de la reserva de plaza ni de la matrícula, se haya optado por el pago único o por el pago fraccionado.

La anulación se efectuará de oficio por la Universidad del Atlántico Medio cuando el alumnado no reúna alguno de los requisitos necesarios para realizar la matrícula y cuando no haya hecho efectivo el precio de la matrícula dentro de los plazos establecidos.

**Disposición Adicional Primera. Interpretación de la norma**

La facultad de interpretación de la presente normativa es competencia exclusiva de la Junta de Gobierno de la Universidad del Atlántico Medio.

**Disposición Final. Entrada en vigor**

Esta normativa entrará en vigor a partir del día de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad del Atlántico Medio.